



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **11 ABR 2019**

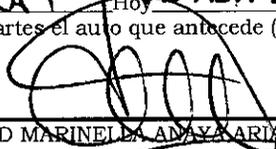
PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA CON NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADOS: NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO. Identificada CON NIT 52.412.678
RADICADO: 20001 31 05 002 2017 00243 00.

De conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. Téngase por notificado por conducta concluyente a NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO. Identificada con C.C. No. 52.412.678, en su calidad de demandada dentro del presente proceso, desde el 08 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. <u>051</u> Hoy <u>12 ABR 2019</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
 INGRID MARINELLA AMAYA ARIAS Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL.5600410
VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: **11 ABR 2019**

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA CON NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADOS: NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO. Identificada CON
NIT 52.412.678

RADICADO: 20001 31 05 002 2017 00243 00.

Atendiendo que mediante proveído calendado 11 de enero de 2018 que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a cargo de NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO Identificada con NIT 52.412.678 y a favor de BANCOLOMBIA SA CON NIT. 890.903.938-8 en este asunto.

Hay constancia en el expediente que la demandada NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO. Identificada CON NIT 52.412.678, se encuentra notificada del mandamiento de pago en legal forma folio 131 CP, como consta en actuaciones de notificación del cuaderno principal de la demanda.

Que vencido como se encuentra el término de ley y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, como tampoco existen excepciones pendiente por fallar es el caso de darle aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO Identificada con C.C No. 52.412.678 y a favor de BANCOLOMBIA SA CON NIT. 890.903.938-8, conforme a lo antes expuesto.

2.- Decretar el remate de los bienes embargados previo secuestro y avalúo de los mismos.

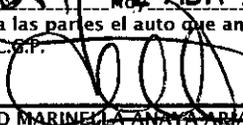
3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

4.- Condese en costas al demandado, en favor de la parte demandante. Tásense por secretaria, si se encontraren acreditadas. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 05112 ABR 2019
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.P.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria